

**ACTA DEL COMITE ESPECIAL DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.
PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS CONCESIONES
AURIFERAS "LAS HUAQUILLAS", "JEHUAMARCA-CAÑARIACO",
"COLPAR", "PALLACOCHAS" Y "HUALATAN"**

En Lima, el 24 de enero de 1995, se reunió el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. -Minero Perú S.A.-, señores Raúl Otero Bossano, Rafael Toledo Segura y Luis Valverde Bejarano, bajo la presidencia del primero, a fin de redactar, aprobar y suscribir la presente acta, que contiene todas las acciones y acuerdos adoptados por este Comité durante el proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones auríferas "Las Huaquillas", "Jehuamarca-Cañariaco", "Colpar", "Pallacochas" y "Hualatán", de titularidad de Minero Perú S.A.

Instalación y Funcionamiento


Por Resolución N° 082-92-PCM, de 15 de febrero de 1992:(Anexo N°1)

- Se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI mediante el cual se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. - Minero Perú S.A. - en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N°674, y;
- Se constituyó el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. - CEPRI -, designándose a los miembros del mismo.

En mérito de la resolución referida, el 17 de febrero de 1992 se instaló el citado Comité.

Instalado el CEPRI, se acordó que las reuniones del mismo se realizarían indistintamente en las oficinas de la Sede Central de Minero Perú S.A., o en cualquier otro lugar que el CEPRI considerara conveniente, y en las oportunidades que lo requiriera.

Se deja expresa constancia que, por la necesidad de tomar decisiones en forma ágil y constante, el CEPRI se entendió válidamente convocado para tomar acuerdos con la simple comunicación que por cualquier medio se hicieran los miembros. En tal sentido, la suscripción de la presente acta ratifica que sus miembros participaron oportunamente en la decisión de todos los acuerdos que ella contiene, sin excepción. La suscripción de la presente acta se hace, sin salvedad alguna de ninguno de sus miembros, conforme lo expuesto.



Estrategia General para la Promoción de la Concesión Minera

El CEPRI acordó desarrollar el proceso de privatización de todas las concesiones mineras de las que es titular Minero Perú S.A. separadamente del de sus Unidades de Producción.

Asimismo, acordó que la promoción de las concesiones mineras se haría en procesos individuales, orientados principalmente a encontrar inversionistas que se obliguen a desarrollar proyectos adecuados a las características de dichas concesiones; que estos se efectuarían mediante esfuerzo propio, sin la participación de asesores técnicos internacionales ni asesores financieros, y, que se financiarían con recursos propios.

Igualmente acordó que cada proceso constaría de dos etapas: la primera, de difusión e intercambio de opiniones con potenciales inversionistas que permitiría proyectar la modalidad de promoción más conveniente; y, la segunda, el concurso propiamente dicho.

El CEPRI acordó igualmente que, una vez identificado más de un inversionista interesado en participar en el desarrollo de alguna de las concesiones, se elaboraría el Plan de Promoción correspondiente y se presentaría para su aprobación a la COPRI.

Finalmente, el CEPRI acordó exponer ante la COPRI la estrategia general acordada en los párrafos precedentes y que, de no mediar observación de dicha Comisión, el proceso de promoción para la inversión privada en las concesiones mineras de Minero Perú S.A., incluido el de "Las Huaquillas", "Jhuamarca-Cañariaco", "Colpar", "Fallacochas" y "Hualatán", se desarrollaría dentro de tales lineamientos generales.

Prospectos Mineros

"Las Huaquillas"

"Las Huaquillas" es un yacimiento epitermal, con mineralización de oro en fisuras y diseminado, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, Región Nor Oriental del Marañón.

El 11 de mayo de 1987, mediante Resolución Suprema N°026-87-EM/DGM, fue declarada el Area de No Admisión de Denuncias "San Ignacio" sobre una extensión de 16,800 hectáreas, dentro de la cual se ubica el área mineralizada "Las Huaquillas" con una extensión de 2,400 hectáreas, asignándosele al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

COMITE ESPECIAL MINERO PERU S.A.

3

En cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°708, la zona denominada "Las Huaquillas", de 2,400 hectáreas de extensión, del Area de No Admisión de Denuncios "San Ignacio" fue transferida a Minero Perú S.A., en mérito al Acta de Transferencia de 13 de marzo de 1992 y su aclaratoria de 21 de julio de 1993, refrendada por Resolución de Presidencia N°043-92-INGEMMET/PCD.

Por Resolución Directoral N°165-92/EM/DGM, de 30 de julio de 1992, la zona denominada "Las Huaquillas" se convierte en las concesiones mineras "San Ignacio - Las Huaquillas N°1" (1,000 hectáreas), "San Ignacio - Las Huaquillas N°2" (1,000 hectáreas) y "San Ignacio - Las Huaquillas N°3" (400 hectáreas). (Anexo N°2)

"Jhuamarca"

"Jhuamarca" es un depósito epitermal de oro-plata con contenidos bajos de zinc plomo y cobre, ubicado en el distrito de Cañares, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, Región Nor Oriental del Marañón.

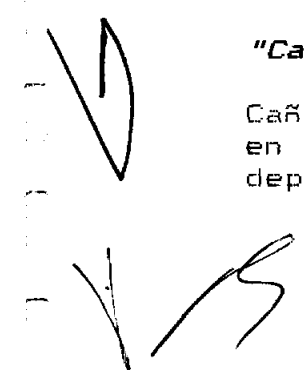
El 11 de julio de 1977, mediante Decreto Supremo N°021-77-EM/DGM fue declarada el Area de Reserva Nacional "Jhuamarca", a partir del 25 de febrero de 1977, por el plazo de dos años, sobre una extensión de 42 Km², asignándosele al Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN). Mediante Decreto Supremo N°017-79-EM/DGM, de fecha 10 de julio de 1979, se prorrogó por tres años, a partir del 25 de febrero de 1979, el plazo establecido por el Decreto Supremo N°021-77-EM/DGM

En cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°708, el Area de Reserva Nacional "Jhuamarca" fue transferida a Minero Perú S.A., en mérito al Acta de Transferencia de 13 de marzo de 1992 y su aclaratoria de 21 de julio de 1993, refrendada por Resolución de Presidencia N°043-92-INGEMMET/PCD.

Por Resolución Directoral N°158-92/EM/DGM, de 30 de julio de 1992, se aprobó la conversión del Area de Reserva Nacional "Jhuamarca" al régimen de concesiones mineras desdoblándose en "Jhuamarca N°1" (900 hectáreas), "Jhuamarca N°2" (900 hectáreas), "Jhuamarca N°3" (900 hectáreas), "Jhuamarca N°4" (900 hectáreas), y "Jhuamarca N°5" (600 hectáreas). (Anexo N°3)

"Cañariaco"

Cañariaco es un yacimiento de tipo pórfido de cobre, ubicado en el distrito de Cañares, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, Región Nor Oriental del Marañón.



COMITE ESPECIAL MINERO PERU S.A.

Mediante Decreto Supremo N°018-77-EM/DGM, de 5 de julio de 1977, se constituye los Derechos Especiales del Estado "Cañariaco A", "Cañariaco B" y "Cañariaco C", con una extensión de 851 Km², asignándoseles a Minero Perú S.A.

Por Resolución Directoral N°174-92-EM/DGM, de 30 de julio de 1992, los Derechos Especiales del Estado referidos se convierten al régimen de concesiones mineras desdoblándose en "Cañariaco A" (1,000 hectáreas), "Cañariaco B" (1,000 hectáreas), "Cañariaco C" (1,000 hectáreas) y "Cañariaco D" (500 hectáreas). (Anexo N°4)

"Colpar"

Colpar es un yacimiento epitermal vetiforme, ubicado en el distrito de Marcabamba, provincia de Paúcar del Sara-Sara, departamento de Ayacucho, Región Wari.

El Instituto Minero Geológico Metalúrgico INGEMMET solicitó sea declarada el Area de No Admisión de Denuncios "Cotahuasi" sobre una extensión de 604,800 hectáreas, dentro de la cual se ubica el área mineralizada "Colpar" con una extensión de 1,600 hectáreas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°708, la zona denominada "Colpar" fue transferida a Minero Perú S.A., en mérito al Acta de Transferencia de 13 de marzo de 1992 y su aclaratoria de 21 de julio de 1993, refrendada por Resolución de Presidencia N°043-92-INGEMMET/PCD.

Por Resolución Directoral N°142-92/EM/DGM, de 30 de julio de 1992, la zona denominada "Colpar" se convierte al régimen de concesiones mineras desdoblándose en "Cotahuasi - Colpar N°1" (1,000 hectáreas) y "Cotahuasi - Colpar N°2" (600 hectáreas). (Anexo N°5)

"Hualatán"

Hualatán es un yacimiento ubicado en el distrito de Chontalí, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, Región Nor Oriental del Marañón.

El Instituto Minero Geológico Metalúrgico INGEMMET solicitó sea declarada el Area de No Admisión de Denuncios "Pachapiriana" sobre una extensión de 393,660 hectáreas, dentro de la cual se ubica el área mineralizada "Hualatán" con una extensión de 2,500 hectáreas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°708, la zona denominada "Hualatán" fue transferida a Minero Perú S.A., en mérito al Acta de Transferencia de 13 de marzo de 1992 y su

COMITE ESPECIAL MINERO PERU S.A.

aclaratoria de 21 de julio de 1993, refrendada por Resolución de Presidencia N°043-92-INGEMMET/PCD.

Por Resolución Directoral N°159-92-EM/DGM, de 30 de julio de 1992, la zona denominada "Hualatán" fue convertida al régimen de concesiones mineras desdoblándose en "Pachapiriana- Hualatán N°1" (750 hectáreas), "Pachapiriana- Hualatán N°2" (1,000 hectáreas) y "Pachapiriana- Hualatán N°3" (750 hectáreas). (Anexo N° 6)

"Pallacochas"

Pallacochas es un yacimiento ubicado en la provincia de Condesuyos, departamento y Región de Arequipa.

El 23 de junio de 1987, mediante Resolución Suprema N°042-87-EM/DGM, fue declarada el Área de No Admisión de Denuncias "Chuquibamba" sobre una extensión de 604,800 hectáreas, dentro de la cual se ubica el área mineralizada "Pallacochas" con una extensión de 4,500 hectáreas, asignándosele al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°708, la zona denominada "Pallacochas" fue transferida a Minero Perú S.A., en mérito al Acta de Transferencia de 13 de marzo de 1992 y su aclaratoria de 21 de julio de 1993, refrendada por Resolución de Presidencia N°043-92-INGEMMET/PCD.

Por Resolución Directoral N°141-92/EM/DGM, de 30 de julio de 1992, se convierte al régimen de concesiones mineras la zona denominada "Pallacochas" desdoblándose en "Chuquibamba-Pallacochas N°1" (900 hectáreas), "Chuquibamba-Pallacochas N°2A" (900 hectáreas), "Chuquibamba-Pallacochas N°2B" (300 hectáreas), "Chuquibamba-Pallacochas N°3A" (1,000 hectáreas), "Chuquibamba-Pallacochas N°3B" (1,000 hectáreas) y "Chuquibamba-Pallacochas N°3C" (400 hectáreas)". (Anexo N°7)

Memorándum de Información

El CEPRI aprobó el Memorándum de Información - Oportunidades de Inversión en Minería Aurífera - sobre los Prospectos Mineros "Las Huaquillas", Jehuamarca, Colpar, Pallacochas y Hualatán, cuya primera versión, en inglés y castellano, fue elaborada por la Gerencia Central de Proyectos de la empresa.

Posteriormente, aprobó también el Folleto Descriptivo del Prospecto Cuprífero Cañariaco. (Anexo N°8)

COMITE ESPECIAL MINERO PERU S.A.**Promoción y Publicidad**

El CEPRI acordó que el proceso de promoción de los prospectos mineros "Las Huaquillas", "Jehuamarca", "Colpar", "Pallacochas" y "Hualatán" se iniciara en octubre de 1992, con la publicación en diversos diarios de circulación local e internacional de avisos invitando a inversionistas a participar en el desarrollo y explotación de dichos prospectos, y remitiendo el Memorándum de Información correspondiente a todos aquellos que manifestaren su interés en los mismos.

Asimismo, el CEPRI acordó presentar los prospectos referidos en el evento "Invirtiendo en las Américas" realizado en marzo de 1993 en Miami, U.S.A. En ese evento se distribuyó el Memorándum de Información a aproximadamente 100 potenciales inversionistas.

El CEPRI acordó también invitar, mediante carta, a aproximadamente 150 empresas mineras de diversos países a participar en el desarrollo de los prospectos, visitarlos e intercambiar ideas con Minero Perú S.A. sobre las alternativas de promoción de la inversión privada en los mismos, remitiéndoles el Memorándum de Información.

Asimismo, El CEPRI dispuso instalar una sala de datos (Data Room) con toda la información disponible de los yacimientos, a la que tendrían acceso todos los interesados. (Anexo N° 9)

Modalidad

El CEPRI, después de sostener diversas reuniones e intercambiar opiniones sobre la mejor manera de promover la inversión en los prospectos auríferos, consideró que existían suficientes interesados como para seguir adelante con la promoción de dichos prospectos.

El CEPRI acordó que la modalidad sería la de transferencia de las concesiones. Sin embargo, considerando la falta de estudios de evaluación geológica y de muestreos, lo que generaba muchas indefiniciones sobre el desarrollo de los prospectos, el CEPRI acordó que dicha transferencia se efectuaría en dos etapas:

La primera etapa sería la de otorgamiento de un "Contrato de Opción", dentro de los alcances del artículo 165° del TUD de la Ley General de Minería, por un plazo máximo de tres años. Durante este periodo, el optante debería cumplir con dos obligaciones sustantivas: efectuar un pago anual por mantener vigente su derecho de opción de transferencia, distinto del pago establecido en la Ley General de Minería; y, asumir la obligación de efectuar las inversiones necesarias en programas de exploración que determinen la

COMITE ESPECIAL MINERO PERU S.A.

factibilidad técnico-económica de una cooperación minera en los prospectos. Ello en adición a las obligaciones usuales en este tipo de contratos.

La segunda etapa, de ejercer el optante afirmativamente la opción, sería la de la transferencia definitiva, de acuerdo al artículo 164° de la misma ley, a cambio del precio ofrecido por el optante.

Teniendo en cuenta que las concesiones mineras constituyen un activo, la modalidad descrita y propuesta para la promoción de los prospectos quedaba comprendida dentro de los alcances del literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

Esquema de valorización

No habiéndose determinado las reservas en estos prospectos ni efectuado los estudios técnico-económicos de posibles proyectos de desarrollo, se hacía imposible elaborar proyecciones sobre bases técnicas sólidas para fijar precios mínimos de transferencia.

Así, el Comité acordó que los precios de derecho de vigencia de opción y los precios mínimos de transferencia se determinarían en base a la identificación de experiencias similares, cuidando no desalentar el interés de los potenciales inversionistas, para fomentar la competencia, que es finalmente, para casos como este en que se tienen escasos parámetros, la mejor alternativa para encontrar el precio de mercado más conveniente.

Mecanismo de venta

El CEPRI acordó que el mecanismo de venta sería uno con las características especiales que se detallan a continuación:

- Se convocaría a concurso público, a través de diarios locales, cursándose, además, carta o fax a aquellas empresas que hubieren mostrado interés en la etapa de difusión e intercambio de ideas.
- Las propuestas se harían individualmente por cada uno de los cinco prospectos mineros. Los postores podrían ofertar por uno, varios o todos los prospectos mineros independientes.
- Las propuestas serían presentadas en 2 sobres:

El primero, que debería contener credenciales, memoria descriptiva de la empresa o consorcio interesado y sus estados financieros recientes, así como el plan

propuesto para el desarrollo del vacimiento hasta completar el estudio de factibilidad, conteniendo los montos y plazos de la inversión comprometida.

El segundo, que debería contener el precio en dólares por la transferencia del prospecto, con indicación del programa de pagos.

Los postores deberían presentar, además, una fianza bancaria como garantía de seriedad de su oferta dentro de los términos y condiciones que se establecieran en las bases.

- El acto de presentación y recepción de sobres sería dirigido por el CEPRI, encabezado por su presidente, debiendo dar fé del mismo un Notario Público.



En ese acto se abrirían los sobres N° 1, debiendo quedar en poder del Notario los sobres N° 2 para una fecha posterior.

- Teniendo en cuenta que uno de los aspectos principales para seleccionar la oferta sería la capacidad de la empresa para asumir los estudios complementarios y el desarrollo del proyecto, el concurso final sería necesariamente limitado a aquellos postores que calificaren como potenciales inversionistas, a juicio del Comité de Evaluación que designaría el CEPRI. Así, a las firmas que no calificaren por la presentación de su sobre N° 1, se les devolvería el sobre N° 2, sin abrir.
- Los sobres N°2 se abrirían, igualmente en presencia de Notario Público, dejándose constancia en el acta de los montos ofertados por cada postor, por la transferencia de cada uno de los prospectos.

Evaluación de ofertas

El CEPRI acordó que el criterio que serviría para seleccionar al ganador del concurso serían el mayor precio ofertado por la transferencia definitiva del prospecto. Para efectos de la evaluación se aplicaría una tasa de descuento de 17% anual al programa de pagos indicado en las propuestas.

El CEPRI acordó que los adjudicatarios del concurso tendrían derecho a celebrar un contrato de opción para la transferencia de las concesiones mineras por un plazo de tres años, dentro de los 30 días de otorgada la buena pro.



COMITE ESPECIAL MINERO PERU S.A.

Plan General

El CEPRI elaboró el Plan General en base a los lineamientos de los acuerdos tomados anteriormente, y acordó solicitar a la COPRI su aprobación.

Se deja expresa constancia que por Acuerdo adoptado por la COPRI, ratificado por Resolución Suprema N°417-93-PCM, se definió que la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones mineras "Las Huaquillas", "Hualatán", "Jhuamarca", "Colpar" y "Pallacochas" es el mencionado en el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N°674, y se aprobó además el Plan General presentado.

Asimismo, el Comité, considerando la opinión de los potenciales inversionistas, acordó incluir las concesiones mineras "Cañariaco" en la promoción de "Jhuamarca", para lo que solicitó a la COPRI la autorización respectiva.

Se deja expresa constancia que mediante Resolución Suprema N°007-94-PCM (Fe de erratas 1° de marzo de 1994), se ratificó el Acuerdo COPRI de 20 de setiembre de 1993, que incluye en el Plan de Promoción de las concesiones auríferas "Las Huaquillas", "Hualatán", "Jhuamarca", "Colpar" y "Pallacochas" a las concesiones mineras "Cañariaco". (Anexo N°10)

Saneamiento de las Concesiones

El CEPRI acordó solicitar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7° del Decreto Ley N°26120, la promulgación de un Decreto Supremo que disponga la inscripción a favor de Minero Perú S.A. de las concesiones "Cañariaco".

Se deja expresa constancia que con fecha 30 de diciembre de 1993 se expidió el Decreto Supremo N°108-93-PCM que autorizó a Minero Perú S.A. a proceder al saneamiento legal de la titulación de las concesiones Cañariaco. (Anexo N°11)

Cronograma del Concurso Público

El CEPRI elaboró el Cronograma del Concurso Publico N°CP-002-CEPRI/MP-93 de Promoción de la Inversión Privada en los Prospectos Mineros "Las Huaquillas", "Jhuamarca", "Colpar", "Hualatán" y "Pallacochas", el mismo que se incluyó en el Plan General. Asimismo, al aprobarse el Plan General se aprobó el cronograma que este contenía.

Posteriormente, considerando que la inclusión de "Cañariaco" en el proceso implicaba iniciar la promoción del mismo, El CEPRI acordó solicitar a la COPRI la modificación del cronograma previsto en el Plan General.

Considerando la necesidad de diversas empresas importantes de disponer de un mayor plazo para la evaluación de los yacimientos, el Cepri acordó posteriores prórrogas al cronograma, para lo cual se solicitó la aprobación de la COPRI.

Se deja expresa constancia que la COPRI, mediante acuerdos adoptados en sus sesiones de 20 de setiembre, 8 de noviembre y 20 de diciembre de 1993 aprobó las modificaciones al cronograma solicitadas. (Anexo N°12)

Condiciones Mínimas

Sobre la base del informe N°113.110.332.93, de la Gerencia Central de Proyectos de Minero Perú S.A., de 27 de setiembre de 1993, el CEPRI estableció las condiciones mínimas para la promoción de la inversión de los prospectos auríferos, consistentes en:

	Derecho de Vigencia de Opción	Precio de Transferencia (En US\$)
- "Las Huaquillas"	105,000	800,000
- "Jhuamarca-Cañariaco"	150,000	1'500,000
- "Colpar"	30,000	300,000
- "Hualatán"	81,000	600,000
- "Pallacochas"	60,000	500,000

Se deja expresa constancia que la COPRI, mediante acuerdo adoptado en su sesión de 4 de octubre de 1993 aprobó las condiciones mínimas referidas. (Anexo N°13)

Asimismo, el CEPRI acordó que el monto de la carta fianza para cada prospecto sería equivalente al 1% del precio mínimo de transferencia respectivo.

Bases del concurso

El CEPRI elaboró las "Bases del Concurso Público N°CP-002-CEPRI/MP-93 de Promoción de la Inversión Privada en los Prospectos Mineros de Las Huaquillas, Jhuamarca- Cañariaco,

Colbar, Pallacochas y Hualatán", las mismas que contenían los antecedentes, descripción de los prospectos, características y procedimiento del concurso, monto de la garantía de seriedad de la oferta, derechos y obligaciones de Minero Perú S.A. y del optante, situación legal de las concesiones y celebración del contrato, siguiendo los lineamientos acordados y aprobados anteriormente, y acordó presentarlas a la COPRI para su aprobación.

Se deja expresa constancia que por Acuerdo de fecha 4 de octubre de 1993, la COPRI aprobó las bases referidas en el párrafo precedente. Asimismo, al aprobarse las bases se aprobó los montos de garantía de seriedad de la oferta allí contenidos.

Posteriormente, el CEPRI, considerando el escaso nivel de prospección y exploración de los prospectos materia de la promoción, que no permitiría a los adjudicatarios de la buena pro cumplir con su obligación de presentar un estudio de factibilidad dentro del plazo de vigencia de la opción, acordó modificar las bases en el sentido de sustituir dicho estudio de factibilidad por un programa de exploraciones.

EL CEPRI declara que presentaron consultas a las bases Placer Dome del Perú S.A., Mauricio Hochschild & Cía. Ltda., S.A. y Kookaburra Resources Ltd., las que fueron absueltas con el documento "Absolución de Consultas".

Se deja expresa constancia que por Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1993, la COPRI aprobó la modificación a las bases referida así como el documento "Absolución de Consultas".

Para ampliar la promoción el CEPRI acordó invitar formalmente, mediante carta, a 93 empresas mineras de diversos países, de entre aquellas a las que se les había entregado Memorándum de Información y que de una u otra manera manifestaron interés a participar en el concurso, adjuntándoles gratuitamente las bases del mismo. (Anexo N°14)

Asimismo, el CEPRI aprobó los modelos de contratos de opción de transferencia y de transferencia definitiva, que servirían de base para la negociación posterior con los ganadores de la buena pro, dejando constancia que los mismos no constituían contratos de adhesión, sino que fundamentalmente su objeto era que las principales obligaciones se pacten íntegramente en el contrato, pudiéndose, sin embargo, acordar sobre otros aspectos y mejorar su forma, sin restricción. El CEPRI acordó que dichos proyectos serían distribuidos con la absolución de consultas. (Anexo N°15)

Convocatoria

El CEPRI aprobó convocar oficialmente a concurso público a través de los avisos publicados entre los días 26 de setiembre y 20 de octubre de 1993 en los diarios Expreso, El Peruano, El Comercio y Gestión.

Asimismo, acordó publicar en los mismos diarios entre los días 21 y 24 de noviembre y 24 y 27 de diciembre de 1993 las prórrogas respectivas. (Anexo N°16)

Prensa y difusión

El CEPRI acordó solicitar a la Administración de la empresa disponga la contratación de los servicios del Sr. Ramón Manuel Rivera Paz para la asesoría en aspectos de prensa y difusión del acto público del concurso en referencia. (Anexo N°17)

Nombramiento del Comité de Evaluación de Propuestas.

El CEPRI acordó nombrar un Comité de Evaluación de Propuestas, el mismo que estuvo integrado por los señores Luis Cohello Gamarra, quien lo presidió, Carlos Fernández Herrera y Alejandro Silva Alache. (Anexo N°18)

Actos Públicos de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres N°2

El Cepri declara que los días 14 y 20 de enero a las 12:00 se llevó a cabo los actos públicos para la recepción de propuestas y apertura de sobres N°2, respectivamente, en presencia del Notario Publico de Lima, Dr. Jaime Murquía Caverro y de los miembros del CEPRI, dándose cumplimiento a todos los requisitos exigidos en las bases, y suscribiéndose las actas correspondientes sin observación alguna. (Anexo N°19)

Declara que en la primera fecha presentaron propuestas, en los sobres denominados N°1 y N°2 para "Jehumarca-Cañariaco": Newmont Perú Limited Sucursal del Perú (Anexo N°20), Mauricio Hochschild & Cía. Ltda. S.A./ Anaconda Chile S.A. (Anexo N°21) y Placer Dome del Perú S.A. (Anexo N°22); y, para "Las Huaquillas": VEGSA C.G./Andescorp S.A. (Anexo N°23).

El Cepri declara asimismo que para "Hualatán", "Colpar" y "Pallacochas" no hubieron postores.

COMITE ESPECIAL MINERO PERU S.A.

Declara también que, seguidamente fueron abiertos los sobres N°1 de cada uno de los postores, habiendo cumplido todos con consignar en su documentación la totalidad de los requisitos exigidos en las bases, y, que los sobres N° 2 fueron cerrados y sellados por el Notario hasta el segundo acto público, luego de lo cual, de acuerdo a lo establecido en las bases, el Concurso Público fue suspendido a fin de que el Comité de Evaluación proceda a evaluar la información presentada.

El CEPRI, considerando el informe del Comité de Evaluación de Propuestas, acordó calificar y considerar hábiles para la apertura del sobre N°2 a todos los postores, lo que se les comunicó oportunamente (Anexo N°24).

Así, el CEPRI declara que el día 20 se procedió a la apertura de los sobres N°2, habiendo presentado:

Para "Jhuamarca-Cañariaco"

- 1 Newmont Perú Limited, Sucursal del Perú: carta fianza dentro de los requerimientos establecidos en las bases, y ofrecido como precio por la transferencia del prospecto la suma de US\$ 3'000,000 (TRES MILLONES DE DOLARES AMERICANOS), indicando que el pago se haría al momento de suscribirse la escritura pública de transferencia.
- 2 Mauricio Hochschild & Cía. Ltda. S.A./Anaconda Chile S.A.: carta fianza dentro de los requerimientos establecidos en las bases, y ofrecido como precio por la transferencia del prospecto la suma de US\$ 1'800,000 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), indicando que el pago se haría al vencimiento del segundo año del otorgamiento de la buena pro del concurso.
- 3 Placer Dome del Perú S.A.: carta fianza dentro de los requerimientos establecidos en las bases, y ofrecido pagar la suma de US\$ 7'100,000 (SIETE MILLONES CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS), incluido el pago del derecho de vigencia de la opción y precio por la transferencia de la opción, más un compromiso de inversión de US\$ 2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), indicando que el pago se haría de la siguiente manera:
 - a. Valor de la opción: US\$ 2'100,000 (DOS MILLONES CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS) que se pagará en tres años de la siguiente forma:
 - US\$ 100,000 (CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS) a la firma del contrato de opción.



Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

- US\$ 300.000 (TRESCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) al primer aniversario de la firma del contrato de opción.
 - US\$ 600.000 (SEISCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) al segundo aniversario de la firma del contrato de opción.
 - US\$ 1'100.000 (UN MILLON CIEN MIL DOLARES AMERICANOS) al tercer aniversario de la firma del contrato de opción.
- b. Pago fijo: US\$ 5'000.000 (CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS), que se pagarían en dos años después de ejercida la opción, de la siguiente forma:
- US\$ 2'000.000 (DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) al cuarto aniversario de la firma del contrato de opción.
 - US\$ 3'000.000 (TRES MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) al quinto aniversario de la firma del contrato de opción.

Para "Las Huaquillas":

1. VEGSA C.G./ANDESCORP S.A.: carta fianza dentro de los requerimientos establecidos en la bases, y ofreció como precio por la transferencia del prospecto la suma de US\$ 840.000 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES Americanos), indicando que el pago se haría de la siguiente forma:
 - US\$ 300.000 (TRESCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) al contado, a la fecha de ejercer la opción.
 - El saldo de US\$ 540.000 (QUINIENTOS CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS) en tres cuotas anuales iguales y sucesivas de US\$ 180.000 (CIENTO OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS) cada una de ellas, con vencimiento al primer año, segundo año y tercer año contados a partir de la fecha del primer pago. Dicho saldo devengaría un interés de 6% anual aplicables sobre los saldos deudores.

Otorgamiento de la buena pro

El CEPRI, considerando el informe del Comité de Evaluación de Propuestas, acordó otorgar la buena pro para los prospectos "Jhuamarca - Cañariaco" y "Las Huaquillas" a las firmas Placer Dome del Perú S.A. y VEGSA C.G./ANDESCORP S.A., respectivamente. (Anexo N°25)

Acordó, asimismo, de conformidad con lo estipulado en las bases, poner dicho acuerdo en conocimiento del Directorio de Minero Perú S.A., así como solicitar al mismo designe representante para que suscriba los contratos de opción de transferencia de las concesiones.

Se deja expresa constancia que el Directorio de Minero Perú S.A., mediante Acuerdo N°642-03-94 autorizó a los señores Raúl Otero Bossano y Luis Cohello Gamarra, para que, indistintamente, en nombre y representación de Minero Perú S.A. suscriban los contratos de opción de transferencia de las concesiones "Jhuamarca - Cañariaco" y "Las Huaquillas", así como todos los demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de dichos contratos. (Anexo N°26)

Suscripción del Contrato de Opción de Transferencia

El CEPRI, al amparo de la facultad conferida por la COPRI, acordó prorrogar el plazo para la firma de los contratos hasta conseguida la inscripción de las concesiones materia de los mismos a favor de Minero Perú S.A.

El CEPRI declara que los días 10 y 24 de mayo de 1994 se suscribieron los contratos de opción de transferencia de las concesiones "Las Huaquillas" y "Jhuamarca - Cañariaco", respectivamente. (Anexo N°27)

Se deja expresa constancia que el CEPRI negoció íntegramente los contratos suscritos, por lo que cuentan con su aprobación en cuanto a fondo y forma.

Pago

El CEPRI declara, que el día 10 de mayo de 1994, en el mismo acto de suscripción del Contrato de Opción de Transferencia de la Concesión "Las Huaquillas", recibió de VEGSA C.B./ANDESCORP S.A. el cheque de gerencia N° 00023688 del Banco Mercantil, a la orden de Minero Perú S.A., por un monto de US\$ 35,000.00 correspondiente al pago del derecho de vigencia del primer año; y, la carta fianza N° 0000744265 del Banco Wiese, por un monto de US\$ 84,000.00, a favor de Minero Perú S.A., otorgada como garantía del cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo al contrato referido.

Asimismo, el CEPRI declara, que el día 24 de mayo de 1994, en el mismo acto de suscripción del Contrato de Opción de Transferencia de las Concesiones "Jhuamarca - Cañariaco", recibió de Placer Dome del Perú S.A. el cheque N° 001323 del Barnett Bank de Coral Gables, Florida, a la orden de Minero Perú S.A., por un monto de US\$ 100,000.00 correspondiente al

COMITE ESPECIAL MINERO PERU S.A.

pago del derecho de vigencia del primer año; y, la carta fianza N° 0898/94 del Banco de Lima, por un monto de US\$ 500.000.00, a favor de Minero Perú S.A., otorgada como garantía del cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo al contrato referido.

El CEPRI acordó remitir los cheques referidos a la Gerencia Central de Finanzas, disponiendo proceda a hacer las liquidaciones respectivas y a transferir los fondos al FNUD (FOPRI) y al Tesoro Público, según corresponda, inmediatamente se obtenga las instrucciones de la COPRI. Asimismo, acordó entregar las cartas fianza a la Gerencia Central de Finanzas para su custodia. (Anexo N°28)

Liquidación

El CEPRI declara que Minero Perú S.A., en cumplimiento de las instrucciones de la COPRI, transfirió a la cuenta N° 6-000-020492-MEF-DGTP del Tesoro Público, con fecha 16 de mayo, la suma de US\$ 27.018.59, correspondiente al 98% del monto recibido como pago por el primer año de vigencia del Contrato de Opción de Transferencia de la Concesión "Las Huaquillas", deducidos los gastos incurridos en el proceso y aprobados por la COPRI; y, al FOPRI, con la misma fecha, la suma de US\$ 700.00, todo lo que fue comunicado a la COPRI y a la Contraloría General de la República. (Anexo N°29).

Asimismo declara que, también en cumplimiento de las instrucciones de la COPRI, transfirió a la cuenta N° 6-000-020492-MEF-DGTP del Tesoro Público, con fecha 1° de junio, la suma de US\$ 84.516.25, correspondiente al 98% del monto recibido como pago por el primer año de vigencia del Contrato de Opción de Transferencia de la Concesión "Jhuamarca-Cañariaco", deducidos los gastos incurridos en el proceso y aprobados por la COPRI; y, al FOPRI, con fecha 2 del mismo mes, la suma de US\$ 2.000.00, todo lo que fue comunicado a la COPRI y a la Contraloría General de la República. (Anexo N°30).

Contratación de Auditor de Inversión

Con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula 7.5 de las bases el CEPRI acordó solicitar autorización a la COPRI para contratar a la firma de auditores que se encargaría de verificar el cumplimiento de los compromisos de inversión de VEGSA C.G./ANDESCORP S.A y Placer Dome del Perú S.A..

Se deja expresa constancia que la Dirección Ejecutiva de la COPRI, mediante oficio N°1020/94/DE/COPRI, confirmó que al aprobar la COPRI las bases para el concurso, había sido también aprobado la realización del concurso para la contratación de los auditores de inversión que en ellas se

señala. Adjuntó una relación de firmas auditoras, a fin de que el CEPRI seleccionara a aquellas que serían invitadas al referido concurso. (Anexo N°31)

SEGUNDO CONCURSO PARA LA PROMOCION DE LOS PROSPECTOS AURIFEROS COLPAR, PALLACOCHAS Y HUALATAN

El Cepri, considerando el interés mostrado por ciertos inversionistas, acordó realizar un nuevo concurso para la promoción de los prospectos auríferos "Colpar", "Pallacochas" y "Hualatán".

Modalidad, Mecanismo de Valorización, Mecanismo de Venta, Evaluación de las Ofertas

El CEPRI acordó que la modalidad de promoción, mecanismo de valorización, mecanismo de venta, y sistema de evaluación de las ofertas serían los mismos que los del primer concurso, cuyo Plan General fuera aprobado por Acuerdo Copri ratificado por Resolución Suprema N°417-93-PCM.

Bases, Cronograma y Condiciones Mínimas

Dentro de los lineamientos del Plan General aprobado para el primer concurso, el CEPRI elaboró las bases del Concurso Público N°002-CEPRI/MP-94, en las que se consideró, como única diferencia sustancial con relación a las bases del primer concurso, la oferta en paquete por los tres prospectos.

Asimismo El CEPRI acordó que las condiciones mínimas serían las mismas que aquellas aprobadas para el primer concurso; y, elaboró el cronograma del mismo, todo lo que incluyó en las bases.

Se deja expresa constancia que por Acuerdo de fecha 20 de junio de 1994, la COPRI aprobó las Bases, Condiciones Mínimas y Cronograma referidos en el párrafo precedente.

El Cepri acordó que las bases fueran distribuidas gratuitamente entre aquellas empresas que de una u otra manera hubieran manifestado interés. Se declara que estas fueron distribuidas a 34 empresas.

Posteriormente, el CEPRI acordó modificar las bases en el sentido de que el ganador de la buena pro, de ejercer afirmativamente la opción, debería pagar por la transferencia definitiva de las concesiones, independientemente que adquiriera uno, dos o las tres, un monto no menor al 40% del precio total ofertado por las tres concesiones.



Asimismo, siendo que dicha modificación a las bases podría originar dudas entre los posibles postores El CEPRI acordó otorgar un plazo para formular consultas, adicional al previsto en el cronograma. Acordó también modificar la fecha de apertura del sobre N°2.

Se deja expresa constancia que por Acuerdo de fecha 4 de julio de 1994, la COPRI aprobó las modificaciones a las bases y al Cronograma referidas.

EL CEPRI declara que presentaron consultas a las bases Placer Dome del Perú S.A., las que fueron absueltas con el documento "Absolución de Consultas", aprobado por el CEPRI. (Anexo N°32)

Asimismo, el CEPRI aprobó el modelo de contrato de opción de transferencia y de transferencia definitiva, que servirían de base para la negociación posterior con el ganador de la buena pro. dejando constancia que los mismos no constituían contratos de adhesión, sino que fundamentalmente su objeto era que las principales obligaciones se pacten íntegramente en el contrato, pudiéndose, sin embargo, acordar sobre otros aspectos y mejorar su forma, sin restricción. El CEPRI acordó que dichos proyectos serían distribuidos con las bases. (Anexo N°33)

Convocatoria

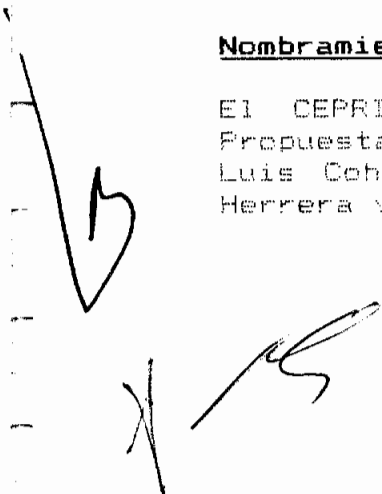
El CEPRI aprobó convocar oficialmente a concurso público a través de los avisos publicados entre los días 8 y 9 de junio de 1994 en los diarios Expreso, El Peruano, El Comercio y Gestión. (Anexo N°34)

Prensa y difusión

El CEPRI acordó solicitar a la Administración de la empresa disponga la contratación de los servicios del Sr. Ramón Manuel Rivera Paz para la asesoría en aspectos de prensa y difusión del acto público del concurso en referencia. (Anexo N°35)

Nombramiento de la Comisión de Evaluación de Propuestas.

El CEPRI acordó nombrar una Comisión de Evaluación de Propuestas, la misma que estuvo integrada por los señores Luis Cohello Gamarra, quien la presidió, Carlos Fernández Herrera y Néstor Ledesma Alva. (Anexo N°36)



Actos Públicos de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres N°2

El Cepri declara que los días 19 y 22 de julio de 1994 a las 12:00 se llevó a cabo los actos públicos para la recepción de propuestas y apertura de sobres N°2, respectivamente, en presencia del Notario Publico de Lima, Dr. Jaime Murguía Caverro, y de los miembros del CEPRI, dándose cumplimiento a todos los requisitos exigidos en las bases, y suscribiéndose las actas correspondientes sin observación alguna. (Anexo N°37)

Declara que en la primera fecha presentaron propuestas, en los sobres denominados N°1 y N°2 Placer Dome del Perú S.A. (Anexo N°38) y Compañía Minera San José Ltda (Anexo N°39).

Declara también que seguidamente fueron abiertos los sobres N°1 de cada uno de los postores, habiendo cumplido ambos con consignar en su documentación la totalidad de los requisitos exigidos por las bases, y que los sobres N° 2 fueron cerrados y sellados por el Notario hasta el segundo acto público, luego de lo cual, de acuerdo a lo establecido en las bases, el Concurso Público fue suspendido a fin de que la Comisión de Evaluación proceda a evaluar la información presentada.

El CEPRI, considerando el informe de la Comisión de Evaluación de Propuestas, acordó calificar y considerar hábiles para la apertura del sobre N°2 a ambos postores, lo que se les comunicó oportunamente (Anexo N°40).

Así, el CEPRI declara que, calificados los postores, el día 22 se procedió a la apertura de los sobres N°2, habiendo presentado:

- Placer Dome del Perú S.A., carta fianza dentro de los requerimientos establecidos en las bases, y ofrecido como precio por la transferencia de los tres prospectos la suma de US\$ 1'310,000 (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS), indicando que el pago se haría después de ejercida la opción. Señalaban como pago individual por cada uno de los prospectos los siguientes: Colpar US\$ 260,000 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS); Pallacochas US\$ 450,000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS); y Hualatán US\$ 600,000 (SEISCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS).
- Compañía Minera San José Ltda., carta fianza dentro de los requerimientos establecidos en las bases, y ofrecido como precio por la transferencia de los tres prospectos la suma de US\$ 1'750,000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), indicando que el pago se haría al contado. Señalaban

como pago individual por cada uno de los prospectos los siguientes: Colpar US\$ 450,000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS); Pallacochas US\$ 650,000 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS); y Hualatán US\$ 650,000 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS).

Otorgamiento de la buena pro

El CEPRI, considerando el informe de la Comisión de Evaluación de Propuestas, acordó otorgar la buena pro a Compañía Minera San José Ltda. (Anexo N°41)

Acordó, asimismo, de conformidad con lo estipulado en las bases, poner dicho acuerdo en conocimiento del Directorio, así como solicitar al mismo designe representante para que suscriba el Contratos de Opción de Transferencia de las Concesiones Colpar, Pallacochas y Hualatán.

Se deja expresa constancia que el Directorio de Minero Perú S.A., mediante Acuerdo N°642-03-94 autorizó a los señores Raúl Otero Bossano y Jorge Kawamura Antich, para que, indistintamente, en nombre y representación de Minero Perú S.A. suscriban el Contratos de Opción de Transferencia de las Concesiones Colpar, Pallacochas y Hualatán, así como todos los demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de dicho contrato. (Anexo N°42)

Suscripción del Contrato de Opción de Transferencia

El CEPRI declara que el día 24 de agosto de 1994 se suscribió el Contrato de Opción de Transferencia de las Concesiones Colpar, Pallacochas y Hualatán. (Anexo N°43)

Se deja expresa constancia que el CEPRI negoció íntegramente el contrato suscrito, por lo que cuenta con su aprobación en cuanto a fondo y forma.

Pago

El CEPRI declara, que el día 24 de agosto de 1994, en el mismo acto de suscripción del Contrato de Opción de Transferencia de las Concesiones Colpar, Pallacochas y Hualatán, recibió de Compañía Minera San José Ltda. el cheque N° 4608705 del Banco Wiese Ltda., a la orden de Minero Perú S.A., por un monto de US\$ 57,000 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES AMERICANOS) correspondiente al pago del derecho de vigencia del primer año; y, la carta fianza N° 0000752110 del Banco Wiese, por un monto de US\$ 40,000 (CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS), a favor de Minero Perú

S.A., otorgada como garantía del cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo al contrato referido.

El CEPRI acordó remitir el cheque referido a la Gerencia General, disponiendo proceda a hacer la liquidación respectiva y a transferir los fondos al FNUD (FOPRI) y al Tesoro Público, según corresponda, inmediatamente que se obtenga las instrucciones de la COPRI.

Asimismo, acordó entregar la carta fianza a la Gerencia General para su custodia. (Anexo N°44)

Liquidación

El CEPRI declara Minero Perú S.A., en cumplimiento de las instrucciones de la COPRI, transfirió a la cuenta N° 6-000-020492-MEF-DGTP del Tesoro Público, con fecha 26 de agosto de 1994, la suma de US\$ 40,136.15, correspondiente al 98% del monto recibido como pago por el primer año de vigencia del Contrato de Opción de Transferencia de las Concesiones Colpar, Pallacochas y Hualatán, deducidos los gastos incurridos en el proceso y aprobados por la COPRI; y, al FOPRI, con la misma fecha, la suma de US\$ 1,140.00, todo lo que fue comunicado a la COPRI y a la Contraloría General de la República. (Anexo N°45).

El CEPRI deja constancia que todos los acuerdos tomados durante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones Auríferas "Las Huaquillas", "Jhuamarca-Cañariaco", "Colpar", "Pallacochas" y "Hualatán" fueron aprobados por unanimidad.

